

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, con la copia certificada de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo admisorio de esta fecha, se forma el presente incidente de suspensión con copias certificadas de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el **Instituto Nacional Electoral**, es menester tener presente lo siguiente:

En lo que interesa destacar, del contenido de los artículos 14¹, 15², 16³, 17⁴ y 18⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que la suspensión:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Emana respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;

¹ **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

² **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

³ **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁵ **Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

3. No podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y,
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Al respecto, es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la tesis que a continuación se reproduce:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas como instrumentos provisionales que, permiten conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un juicio. Así, la suspensión en controversias constitucionales, en primer lugar, tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho del actor pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, y en segundo lugar, tiende a prevenir un daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes, en tanto se resuelve el juicio principal. Por lo que se refiere a sus características especiales, de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal se desprenden las siguientes: a) procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva; b) no podrá otorgarse en los casos en que la controversia se hubiera planteado respecto de normas generales; c) no podrá concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante; d) el auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y e) para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. Por tanto, salvo los casos expresamente prohibidos por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia para el otorgamiento de la suspensión en una controversia constitucional, ésta deberá concederse cuando así proceda, pues de otra forma, dicha medida cautelar se haría nugatoria, lo que desnaturalizaría por completo la suspensión en este medio de control constitucional, privándola de eficacia”⁶.

Además, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e

⁶ Tesis L/2005, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, junio de dos mil cinco, página seiscientos cuarenta y nueve, registro 178,123.

íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.

El criterio anterior quedó plasmado en la jurisprudencia siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁷.

Ahora bien, en su escrito de demanda, el **Instituto Nacional Electoral** impugnó lo siguiente:

“(…).

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 (Presupuesto de Egresos 2021), expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de noviembre de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 siguiente, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a:

- a. El ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos), en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por el monto que fija para el Instituto Nacional Electoral por \$26,819,801,594 (veintiséis mil ochocientos diecinueve millones ochocientos un mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- b. El ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos) y ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos).

⁷ **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página un mil cuatrocientos setenta y dos, registro 170,007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

- c. El ANEXO 32. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos), en lo relativo a la reducción que consigna para el Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$870,000,000 (ochocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.);
- d. El ANEXO 23.8 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y sus correlativos: ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos) Y ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos); ANEXO 23.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ANEXO 23.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE 2021; ANEXO 23.8.3.C. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) y ANEXO 23.8.3.D. REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO 2021.
- e. Artículo Transitorio Vigésimo Primero en el cual se dispone lo siguiente:
Vigésimo Primero. Los ejecutores del gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2021 a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.
(...)”.

Las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 combatido, son las siguientes:

“Vigésimo Primero. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2021, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.
No se autoriza a los ejecutores de gasto el pago de Seguros de Separación Individualizada que no den cumplimiento estricto a las condiciones dispuestas en la fracción IV del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)
(...)”.

22 Instituto Nacional Electoral	Instituto Nacional Electoral
---------------------------------	------------------------------

“ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	112,122
Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones de seguridad social	50,190
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	162,311
a) Sueldos y salarios:	161,056
i) Sueldo base	44,897

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

ii) Compensación garantizada	116,159
b) Prestaciones:	1,255
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despesa	985
iii) Seguro colectivo de retiro	35

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie”.

“ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	1,719,581
Impuesto sobre la renta retenido (34%) *	684,072
Percepción ordinaria bruta anual	2,403,653
a) Sueldos y salarios:	1,932,672
i) Sueldo base	538,764
ii) Compensación garantizada	1,393,908
b) Prestaciones:	470,981
i) Aportaciones a seguridad social	69,322
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	20,330
iii) Prima vacacional	14,966
iv) Aguinaldo (sueldo base)	89,358
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	234,883
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despesa	11,820
viii) Seguro de vida institucional	27,057
ix) Seguro colectivo de retiro	425

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1_ / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

(...).

ANEXO 32. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

(...).

Instituto Nacional Electoral	27,689,801,594	870,000,000	0	-870,000,000	26,819,801,594
------------------------------	----------------	-------------	---	--------------	----------------

(...).

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios	Prestaciones (Efectivo y Especie)	Percepción ordinaria total
-------------------	--------------------	--------------------------------------	----------------------------

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 211/2020

	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	92,427	102,697	36,492	40,547	128,919	143,244
SECRETARIO EJECUTIVO	91,502	101,669	36,516	40,573	128,018	142,242

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
1 Consejero Presidente, Consejeros Electorales	92,427	102,697	36,492	40,547	128,919	143,244
Secretario Ejecutivo	91,502	101,669	36,516	40,573	128,018	142,242
2 Titular del Órgano Interno de Control, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica, Titulares de Unidad (OIC) y puestos homólogos	91,477	101,642	36,540	40,601	128,018	142,242
3 Coordinadores del Registro Federal de Electores, Titulares de Unidad Técnica, Vocales Ejecutivos Locales, Directores de Área y puestos homólogos	90,427	100,475	36,689	40,766	127,116	141,240
4 Directores de Área, Coordinadores y puestos homólogos	89,757	99,730	37,359	41,510	127,116	141,240
5 Vocales Secretarios en JL, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y	45,656	69,571	13,952	29,955	59,609	99,526

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y puestos homólogos						
6 Vocales Distritales, Jefes de Departamento y puestos homólogos	28,432	44,784	9,889	20,092	38,321	64,876
Personal operativo:						
7 Técnico Operativo	10,238	28,289	4,649	14,424	14,888	42,714

ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos)
CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,718,926
Impuesto sobre la renta retenido * /	758,409
Percepción bruta anual	2,477,335
a) Sueldos y salarios:	2,008,446
i) Sueldo base	374,979
ii) Compensación garantizada	1,633,467
b) Prestaciones:	468,889
i) Aportaciones a seguridad social	40,153
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,956
iii) Prima vacacional	10,416
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	342,455
v) Prima quinquenal (antigüedad)	1,529
vi) Ayuda para despensa	0
vii) Seguro de vida institucional	37,959
viii) Seguro colectivo de retiro	101
ix) Seguro de gastos médicos mayores	23,319
x) Seguro de separación individualizado	0

* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE 2021
(Remuneraciones Tabulador 2020)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	131,537
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	45,502

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 211/2020

Percepción ordinaria bruta líquida mensual	177,039
a) Sueldos y salarios:	167,371
i) Sueldo base	31,248
ii) Compensación garantizada	136,122
b) Prestaciones:	9,668
i) Aportaciones a seguridad social	3,346
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	1,080
iii) Prima quinquenal (antigüedad)	127
iv) Ayuda para despensa	0
v) Seguro de vida institucional	3,163
vi) Seguro colectivo de retiro	8
vii) Seguro de gastos médicos mayores	1,943
viii) Seguro de separación individualizado	0

* Deducciones personales de seguridad social y seguros

ANEXO 23.8.3.C REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos)

SECRETARIO EJECUTIVO

	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	1,706,905
Impuesto sobre la renta retenido * 1	742,754
Percepción bruta anual	2,449,659
a) Sueldos y salarios:	1,981,159
i) Sueldo base	334,476
ii) Compensación garantizada	1,646,683
b) Prestaciones:	468,500
i) Aportaciones a seguridad social	42,296
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,647
iii) Prima vacacional	9,291
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	336,721
v) Prima quinquenal (antigüedad)	1,611
vi) Ayuda para despensa	2,819
vii) Seguro de vida institucional	37,444
viii) Seguro colectivo de retiro	107
ix) Seguro de gastos médicos mayores	24,564
x) Seguro de separación individualizado	0

* 1 Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.D REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO 2021

(Remuneraciones Tabulador 2020)

	Remuneración Total
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	130,659
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	44,644
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	175,304
a) Sueldos y salarios:	165,097
i) Sueldo base	27,873
ii) Compensación garantizada	137,224
b) Prestaciones:	10,207
i) Aportaciones a seguridad social	3,525
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	1,137
iii) Prima quinquenal (antigüedad)	134

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

iv) Ayuda para despesa	235
v) Seguro de vida institucional	3,120
vi) Seguro colectivo de retiro	9
vii) Seguro de gastos médicos mayores	2,047
viii) Seguro de separación individualizado	0

* Deducciones personales de seguridad social y seguros

De la transcripción que antecede se advierte que lo impugnado corresponde a la integración y límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación; de manera principal de la remuneración ordinaria total líquida mensual neta del Presidente de la República, de la total anual de percepciones ordinarias de éste; así como los límites de percepción ordinaria total en el Instituto Nacional Electoral y la remuneración total anual de su Consejero Presidente.

De igual forma es importante indicar que de la lectura integral a la demanda se aducen como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 5, 35, 41 base V, apartado A, 49, 74, 75, 123 apartado B, fracción XIV; 126, 127, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la medida cautelar se solicitó en los siguientes términos:

“(...) Para que queden suspendidos los mandatos contenidos en el ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos), ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos), ANEXO 23.8 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y sus correlativos ANEXO 23.8.1.A LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos); ANEXO 23.8.1.B LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETO MENSUAL) (pesos); ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos); ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE 2021; ANEXO 23.8.3.C REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) y ANEXO 23.8.3.D. REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO 2021, así como en el artículo vigésimo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, incluidos (sic) sus efectos y consecuencias, esto es que el parámetro de cálculo para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, sus salarios, prestaciones y remuneraciones

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

nominales, adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole del ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes, no sea la remuneración del Presidente de la República.

> Asimismo, en vía de consecuencia, se suspenda la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que puedan ser materia de la medida cautelar.

(...).

Es así que las porciones impugnadas del Presupuesto de Egresos —ninguna de las cuales constituye una norma general—, con su implementación existe una probabilidad de afectación a las remuneraciones de los servidores públicos que prestan sus servicios al INE, que puede poner en peligro su autonomía constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Federal, y con su concesión no se actualiza ninguna de las prohibiciones del artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Al respecto, es importante poner de relieve que derivado de la controversia constitucional 10/2020 a la cual ya se ha hecho referencia, provino el recurso de reclamación 25/2020-CA, así en dicho medio de impugnación (sic) la H. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente

(...).

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional 10/2020 en favor de este Instituto

(...)

En ese sentido, se modificó el acuerdo INE/JGE245/2019, a efecto de mantener vigente en este Instituto la previsión salarial previamente establecida, que en su momento no puso en peligro la seguridad, economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, es decir, la establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, cuidando no afectar obligaciones ni derechos adquiridos, así como no alterar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

Conforme a lo anterior, y tal y como lo refiere (sic) la resolución de mérito al encontrarse en sub judice, las diversas controversias (sic) constitucionales 22/2019 y 10/2020, en la que el INE también se inconformó del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, respectivamente, es que considera posible (sic) mantener vigente la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, es decir, la establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018. Lo anterior al haberse suspendido la aplicación de las porciones precisadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, es que resulta procedente mantener el estado de cosas previo, esto es, aquel en el cual no se aplican las porciones mencionadas.

Por lo anterior, conforme a dicho precedente, se evidencia que, en el supuesto de no concederse la suspensión en los términos solicitados, se afectaría la autonomía otorgada por la Constitución Federal a este Instituto, ello en virtud de que sus titulares se verían perjudicados (sic) e influenciados por diversos poderes; como lo es el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, máxime que se encuentra en desarrollo el proceso electoral 2020-2021.

(...).

De acuerdo con lo reproducido, se tiene que la parte actora solicita la suspensión para los siguientes efectos:

- a) Para que se suspendan los mandatos contenidos en los anexos reclamados, así como del artículo vigésimo primero transitorio, esto es el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020**

nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República;

- b)** Para que se suspenda la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa; y,
- c)** Esto con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada, la controversia constitucional **2/2019** y el recurso de reclamación **25/2020-CA**.

Por otra parte, la Primera Sala al resolver el recurso de reclamación **25/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **10/2020**, declaró parcialmente fundado dicho medio de impugnación, modificando el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte y concediendo la medida cautelar; ello, para los siguientes efectos:

- a)** Para el efecto de que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2. y 23.1.3., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.2. 23.8.3.A. y 23.8.3.B, así como el artículo vigésimo segundo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional;
- b)** Para que las remuneraciones se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero y 127 de la Constitución Federal, aplicando las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos de la Comisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;
- c)** Por lo anterior, debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o de la instancia correspondiente del Instituto, es decir, para que vuelva a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones; en otras palabras, para que se respeten las cantidades señaladas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados;

d) Que debe entenderse aplicable el límite del gasto programable calculado en favor del Instituto Nacional Electoral en el Anexo 1, relativo al Ramo 22, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto; por tanto, el órgano de gobierno, el órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer, por virtud de su facultad ejercicio autónomo presupuestal, cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo; y,

e) Se entiende incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas materia de la decisión.

En ese tenor, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral respecto de lo impugnado del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2021**, en los mismos términos de lo fallado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el referido recurso de reclamación **25/2020-CA**; esto es, **para el efecto de que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2., 23.1.3., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.2., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo primero transitorio, del Presupuesto reclamado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.**

Lo que tiene como consecuencia que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado. Por lo que debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión

decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al darse cumplimiento a la presente suspensión, se entiende aplicable el límite del gasto programable establecido en favor del Instituto Nacional Electoral en el Anexo 1, relativo al Ramo A “Autónomos” del ramo 22, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el Decreto reclamado; por tanto, el órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto debe reconducir aquellos montos de los que pueda disponer (con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto) para dar cumplimiento a lo determinado en la presente medida cautelar, cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.

Cabe agregar que no ha lugar a extender la medida cautelar a ejercicios fiscales subsecuentes, en virtud de que se estaría prejuzgando la constitucionalidad de actos futuros.

De igual forma se subraya que la suspensión que ahora se otorga seguirá surtiendo sus efectos plenamente, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, sumado a que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de

la medida, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, conforme a lo razonado previamente, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a la naturaleza del acto en contra del cual se solicita la suspensión, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria, se:

ACUERDA

I. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.

III. Dada la naturaleza e importancia de esta medida cautelar, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1º de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

IV. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5¹⁰ de la ley reglamentaria, a través de los medios

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **7955/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cumplase.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinte, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictado por los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán** integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, en el presente incidente de suspensión de la controversia constitucional **211/2020**, promovida por el Instituto Nacional Electoral, Conste.
GPVD/MANV/JAE/AARH 01

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

Identificador de proceso de firma: 31756

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T02:06:10Z / 24/12/2020T20:06:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		16 5f 63 f0 2c 17 23 9d a8 e5 ac 1d 20 c4 b2 5b 5e c4 b6 0c a2 8f 2b e4 20 a5 cf 7c 80 56 f0 77 c6 70 9d 57 52 db 87 a2 be 3d d0 70 7f 33 2b 7d 89 a8 a8 7d 5d 67 2a 32 ba d9 ee f6 74 49 38 b6 0f 54 d3 ed ca 03 71 ff 31 18 ec 6e 58 53 46 64 0a 57 7f ab b2 e5 6a 32 2c 30 77 1a 30 4a f8 ba c1 1d ec da 03 a1 39 04 00 af 63 f0 8b cc 53 64 3a 55 d8 29 a5 53 18 cb 20 a0 4e ad 9f ad 38 3d 2b af 26 6e 8c 48 ee 5e 03 de 25 c8 78 5b b8 3f 3f 15 e6 62 53 9e a3 c0 58 fa dc 35 d0 7e 8b e8 9e 87 50 e5 c8 54 45 e1 78 3e 3b 97 dc 78 a6 e5 67 4e f1 94 d6 45 bb 27 f2 35 7c dd 9f fc ae 08 72 10 e4 73 ef 48 80 60 04 72 d1 c5 ee c9 50 4e 2d 72 2a e4 15 6b df 8e e7 77 ce eb 9b ee 6a d9 75 80 5a 65 00 2e d8 ae 6d 9c 41 78 1d ed 06 1f 51 40 1c 8a e9 76 e3 3d 2e d0 32 49 15 7b f4 9d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T02:06:10Z / 24/12/2020T20:06:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T02:06:10Z / 24/12/2020T20:06:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3531040			
	Datos estampillados	7F2B8C569A9725F94F91B5247433388B1DD0BE1629446891B5058EF7FE4B7AA8			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T01:52:35Z / 24/12/2020T19:52:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		75 69 fa 78 5d 99 57 b1 61 4e de e4 7a 25 35 69 47 6d 54 d0 d3 fd 1f cb 28 49 4e 29 9e 0f 4f c9 1a b8 34 8b c9 22 da 95 4c 5c 37 61 2e ab 79 03 aa 1b bc 6c df 40 d5 68 21 33 b9 6f e8 0e 21 58 95 62 73 ad db c2 46 bc 06 1f 10 a7 5a 7e 5a 59 d6 05 10 93 33 af 5e 58 e3 c0 08 96 37 13 48 84 81 bc 5d f0 f7 a1 d3 28 c2 67 20 d8 2f 24 d2 13 87 c3 d9 d9 89 15 b5 ad 8f a3 89 2f 82 5a 03 90 60 8f 79 6e 8a 80 58 52 a3 39 2c b2 62 de 00 d5 1f 6c b4 95 23 b4 64 06 ed e7 84 32 e9 ab 0e d6 c3 f1 d9 46 a7 86 37 c6 0f 63 47 76 95 f1 5d 24 83 e8 a6 e8 0c a4 50 e8 15 ae 13 f0 0d 2d ad ab b4 22 8c 52 ec 62 35 7f 53 30 44 22 ff b9 81 15 40 2e 2e e8 45 e8 3c 37 b4 41 87 57 96 cb a9 d7 4e 4d cc 4d 4b 63 b9 6f 6e 08 59 79 87 90 9e ed 48 22 8f b3 88 e2 95 58 c0 7f 75 c0 0f 78 f4 1f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T01:53:16Z / 24/12/2020T19:53:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/12/2020T01:52:35Z / 24/12/2020T19:52:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3531029			
	Datos estampillados	7CF8046ABFA6364BD805DBF0ADB6A5A3937F6CBE1C354FDE5AB83F691939FD94			

Identificador de proceso de firma: 31756

[illegible]